

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DM- No. 0551-2018
De 11 de Agosto de 2018.

Por la cual se constituye el Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Tabasará y el San Pablo (116).

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone en el artículo 69, que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 dispone que el Ministerio de Ambiente es el responsable de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, establecer como estarán conformados, que el Director Regional del Ministerio de Ambiente será el Presidente y que cuando más de un Director Regional tenga participación en el Comité, se rotarán anualmente el cargo; que el Alcalde actuará como Secretario y cuando más de un municipio participe en el Comité, se rotarán el cargo anualmente; y que la participación de los representantes de corregimiento será anual y rotativa, por orden alfabético del nombre del corregimiento.

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 establece el procedimiento para elegir a los dos representantes de los usuarios y al representante principal y suplente de las Organizaciones no Gubernamentales Locales.

Que la Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Tabasará y el San Pablo (116) se encuentra dentro de las provincia de Veraguas; y está identificada como la Cuenca Hidrográfica número 116, y cuenta con un área total de mil seiscientos ochenta y cuatro kilómetros cuadrados (1684.00 km²).

Que como representante de corregimiento dentro del Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Tabasará y el San Pablo (116), en virtud del artículo 8 de la Ley 44 de 2002 que establece que “[...] La participación de los representantes de corregimientos será anual y rotativa, por orden alfabético del nombre del corregimiento [...]”, será el Honorable Representante del corregimiento de Bahía Honda.

Que el día viernes veintisiete (27) de abril de 2018, se realizó el Taller de Consulta Pública en el Centro Educativo Doctor Ricardo Martinelli, para elegir a los representantes de los usuarios (dos principales), resultando electos mediante votación, el señor **BONGEL ANIBAL VEGA CRUZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-159-85 y la señora **PETRA MARIA CASTREJO PATIÑO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 9-212-941.

Que, el día viernes veintisiete (27) de abril de 2018, se realizó el Taller de Consulta Pública en el Centro Educativo Doctor Ricardo Martinelli, para elegir a la terna que sería entregada al Gobernador para la selección del representante y suplente de las Organizaciones no Gubernamentales Locales, resultando electos para la terna la Asociación de Pescadores Artesanales de Guarumal (**APAGUA**), Asociación Agroindustrial y de Extracción de concha de trinchera (**A.A.I.E.C.O.T.**) y Asociación de Pescadores Artesanales Unidos de Guarumalito (**APAUNIG**).

Que mediante el Acta de Escogencia de los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales del día viernes cinco (5) de octubre de 2018, de común acuerdo, el vice



gobernador de la provincia de Veraguas, eligió como Representante principal de las Organizaciones No Gubernamentales Locales a la Asociación de Pescadores Artesanales de Guarumalito (*APAGUA*) y como suplente a la Asociación Agroindustrial y de Extracción de concha de trinchera (*A.A.I.E.C.O.T.*).

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 2013 dispone, en el artículo 21, que los Comités de Cuencas Hidrográficas se constituirán mediante resolución emitida por el Ministerio de Ambiente y que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Artículo 1. CREAR el Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Tabasará y el San Pablo (116), que estará conformado por:

1. El Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Veraguas.
2. El Director Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en la provincia de Veraguas.
3. El Director Regional del Ministerio de Salud (MINSA) en la provincia de Veraguas.
4. El Director Regional del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) en la provincia de Veraguas.
5. El Director Regional de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) en la provincia de Veraguas.
6. El Director Regional del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN) en la provincia de Veraguas.
7. El Director Regional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) en la provincia de Veraguas.
8. Los Alcaldes de los Municipios que se encuentren dentro de la Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Tabasará y el San Pablo (116).
9. **BONGEL ANIBAL VEGA CRUZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-159-85 y la señora **PETRA MARIA CASTREJO PATIÑO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 9-212-941.
10. En representación de las Organizaciones No Gubernamentales, Asociación de Pescadores Artesanales de Guarumalito (*APAGUA*) y como suplente: Asociación Agroindustrial y de Extracción de concha de trinchera (*A.A.I.E.C.O.T.*).
11. El Honorable Representante del corregimiento de Bahía Honda .

Artículo 2. COORDINAR con las instituciones públicas descritas en el artículo anterior, a fin de que se designen a las personas que los representarán dentro del Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Tabasará y el San Pablo (116), y sean proporcionados los datos conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 3. ADVERTIR a las instituciones públicas que conforman el Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Tabasará y el San Pablo (116), que cuando surjan cambios de directores, deberá ser comunicado por escrito al Ministerio de Ambiente y al Comité, la nueva designación en virtud de reemplazo del anterior.

Artículo 4. ADVERTIR que los Honorables Representantes de Corregimientos serán rotados anualmente por orden alfabético, iniciando con el Honorable Representante del Corregimiento de Bahía Honda, el cual deberá aportar sus credenciales para ser juramentado dentro del Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Tabasará y el San Pablo (116).

Artículo 5. ADVERTIR que el Alcalde del Municipio de Soná actuará como Secretario del comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Tabasará y el San Pablo (116). En caso de que más de un municipio participe en el comité en mención, deberá rotarse el cargo anualmente.

Artículo 6. ADVERTIR que el cargo de Presidente del Comité lo ejercerá el Director Regional de la provincia de Veraguas del Ministerio de Ambiente.

Dulce Llanusa

Artículo 7. ADVERTIR que los miembros de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y los Usuarios, formarán parte del Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Tabasará y el San Pablo (116), por un período de **DOS (2) años**, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8. ADVERTIR que vencido el período de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y los Usuarios, se procederá a escoger los nuevos representantes, cumpliendo con el procedimiento reglamentado de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

Artículo 9. JURAMENTAR a los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Tabasará y el San Pablo (116), luego de su respectiva acreditación.


Artículo 10. ADVERTIR a los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Tabasará y el San Pablo (116), que deben cumplir con la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 y demás normas ambientales.


Artículo 11. ADVERTIR que la presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11 días) del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente




GLADYS VILLARREAL
Directora de Seguridad Hídrica.

